SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 179/2018/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600482318 Y 0001600482418

ANTECEDENTES

I. El 21 de noviembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** las siguientes solicitudes de acceso a información:

0001600482318:

"Numero de primates importados y exportados del 2000 a noviembre del 2018 desglosado por especie, numero de especímenes, año, país de exportación, importadores, exportadores, objetivo de la importación o exportación." (Sic.)

0001600482418:

"Solicito de LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES "SEMARNAT", Que me informe lo siguiente: 1. Cuantos cintillos para todas las especies silvestres de fauna, se expidieron en el estado de Veracruz en las temporadas cinegéticas 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018. 2. Cuantas licencias de caza en la modalidad indefinida se expidieron hasta esta fecha en el estado de Veracruz. 3. Cuantas licencias de caza en la modalidad anual se expidieron en este año 2018, en el estado de Veracruz. 4. El número de cazadores con licencia de caza anual e indefinida hasta esta fecha en el estado de Veracruz. 5. El número y nombre de los clubes cinegéticos registrados ante esa secretaria hasta esta fecha en el estado de Veracruz." (Sic.)

II. El 30 de noviembre de 2018, el Titular de la **DGVS** emitió el oficio No. **SGPA/DGVS/012886/2018,** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Se está recabando ya que es una vasta cantidad de información."*; Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la

información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGVS**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGVS** manifestó que *"Se está recabando ya que es una vasta cantidad de información."*; Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGVS** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGVS** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de diciembre de 2018.

Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Citlali Tovar Zamora Plowes
Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales